



AUTO INTERLOCUTORIO No. 886

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ARMANDO GRIJALBA CERTUCHE.C.C No. 10.530.561
Apoderado: VICTOR HUGO MANZANO MERA
Demandado: CESAR AUGUSTO GRIJALBA ORDOÑEZ Y DANIELA GRIJALBA ORDOÑEZ, Herederos determinados e indeterminados de LEONILDE ORDOÑEZ URIBE -
Radicación: 19-001-31-05-002-2022-00087-00

El señor ARMANDO GRIJALBA CERTUCHE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.10.530.561 expedida en Popayán, actuando por intermedio del apoderado judicial, Dr. Víctor Hugo Manzano Mera, instaura demanda ordinaria laboral contra CESAR AUGUSTO GRIJALBA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.771.698 y DANIELA GRIJALBA ORDOÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.820.015, Herederos determinados e indeterminados de LEONILDE ORDOÑEZ URIBE.

Una vez subsanada la demanda, la que fue devuelta mediante Auto Interlocutorio No.585 del 29 de julio de 2022, revisada, se advierte que fue presentada dentro de los 05 días siguientes a su notificación y la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso y el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia se procederá a su admisión.

De conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá designar un curador ad litem que represente judicialmente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la extinta LEONILDE ORDOÑEZ URIBE (q.e.p.d.), parte demandada al interior del asunto citado en referencia, con quien se continuará el proceso y se ordenará el emplazamiento de rigor, siguiendo el procedimiento reglado en el numeral 7° del art. 48 del Código General del Proceso. La norma prevé que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, nombramiento de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso 1° al 6° del artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por intermedio de apoderado judicial por el señor ARMANDO GRIJALBA CERTUCHE, quien



se identifica con la cédula de ciudadanía No.10.530.561 contra CESAR AUGUSTO GRIJALBA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.771.698 y DANIELA GRIJALBA ORDOÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'002.820.015, Herederos determinados e indeterminados de LEONILDE ORDOÑEZ URIBE.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demanda, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además dar aplicación al Artículo 3º del Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

TERCERO: DESIGNAR como CURADORA Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la extinta LEONILDE ORDOÑEZ URIBE (q.e.p.d.), demandados en este asunto a la Dra. MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.323.901, portadora de la tarjeta profesional No. 269.624 del Consejo Superior de Judicatura, quien puede ser ubicada en la Diagonal 50 Norte No. 18-744 Casa J1. La Rioja, Teléfono: 311 793 60 96, Email: mariadelmar.idrobot@gmail.com; con quien se continuará el proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la profesional del derecho que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio y, de forzosa aceptación legal de acuerdo al Numeral. 7 Artículo 48 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

QUINTO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE en forma personal el contenido del presente auto a la profesional del derecho aquí designada para los fines legales pertinentes.

QUINTO: Una vez posesionado de su cargo, proceder a correrle traslado de la demanda y sus anexos, y efectuar el emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el Artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. **190** FIJADO HOY, **24 DE NOVIEMBRE DE 2022** EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario